



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informo que el apoderado judicial de la parte demandante presentó solicitud de proceso ejecutivo laboral a continuación de ordinario. Pasa para lo pertinente.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: MARÍA JULIANA MOSQUERA MOSQUERA
EJECUTADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2023-00578-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º82
Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho en procura de garantizar el debido proceso, el erario y la sostenibilidad del sistema, para evitar pagos dobles y el desgaste inoficioso del aparato jurisdiccional, requerirá a Colpensiones con el fin que allegue a esta dependencia un informe sobre el cumplimiento de la sentencia N.º59 del 9 de agosto de 2023, proferida por el Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali, dentro del proceso ordinario laboral de única instancia radicado bajo el N.º76001-4105-005-2023-00303-00.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

Requerir a Colpensiones para que en el término de cinco (5) días allegue a esta dependencia un informe sobre el cumplimiento de la sentencia N.º59 del 9 de agosto de 2023, proferida por el Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali, dentro del proceso ordinario laboral de única instancia radicado bajo el N.º76001-4105-005-2023-00303-00, promovido por la señora María Juliana Mosquera Mosquera, identificada con la cédula de ciudadanía N.º26.329.420 objeto de la presente ejecución.

Notifíquese,

El juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO N.º169 del día de hoy 23 de noviembre de 2023.
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Informe de secretaría: A despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que se encuentra vencido el término de ley y la misma no fue subsanada. Sírvasse proveer.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral
Ejecutante: Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías - Protección SA
Ejecutado: Rodrigo Valdés Jiménez
Radicación: 76001-4105-005-2023-00549-00

Auto interlocutorio N.º 1977
Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2023

En providencia que antecede se concedió a la parte demandante el término de cinco (5) días para que aportara los documentos necesarios para conformar el título complejo. El requerimiento procuraba establecer la dirección de notificaciones al ejecutado y determinar si la ejecutante realizó de manera adecuada la constitución en mora o notificación de que trata el artículo 5º del D. 2633 de 1994, que indica: *Vencidos los plazos señalados para efectuar las consignaciones respectivas por parte de los empleadores, la entidad administradora, mediante comunicación dirigida al empleador moroso lo requerirá. Si dentro de los quince (15) días siguientes a dicho requerimiento el empleador no se ha pronunciado, se procederá a elaborar la liquidación, la cual prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.*

En esas condiciones, no se puede determinar si la comunicación dirigida al empleador fue remitida de manera adecuada y recibida por el mismo, ya que no puede el despacho corroborar la dirección de domicilio de Rodrigo Valdés Jiménez. Por tanto, no es posible establecer si se cumplieron los requisitos del decreto mencionado para que sea procedente el presente proceso ejecutivo.

Se debe precisar que al existir duda en torno a uno de los requisitos del título complejo, no es posible librar mandamiento de pago. Se aclara que en el presente asunto, el certificado exigido no se trata de un simple anexo en los términos del 26.4 del CPTSS., sino que procura la satisfacción de requisitos para poder concebir la existencia de un título complejo para lo cual es imperioso que haya claridad en torno a la constitución en mora del ejecutado.

Por lo anterior, el juzgado:

Resuelve

PRIMERO: Abstenerse de librar mandamiento de pago en favor de Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías - Protección SA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Devolver la documentación aportada con la demanda sin necesidad de que medie desglose.

TERCERO: Archivar las actuaciones, previa cancelación de su



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

radicación en el libro respectivo.

Notifíquese,

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º 169 del día de hoy 23 de noviembre de 2022.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
secretario



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Informe secretarial: A despacho del señor juez, informándole que la parte ejecutante presentó solicitud de mandamiento de pago. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral
Ejecutante: Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías - Porvenir SA
Ejecutado: Lina Marcela Perea Muñoz
Radicado: 76001-4105-005-2023-00585-00

Auto interlocutorio N.º 1978
Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2023

Revisado el proceso, se advierte que la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías - Porvenir SA, actuando a través de apoderado (a) judicial instauró demanda ejecutiva laboral con el fin de ejecutar la liquidación de los aportes en pensión obligatorios adeudados por Lina Marcela Perea Muñoz, más los intereses de mora y las costas procesales, por ende, solicita se libre mandamiento de pago; de igual forma solicita medidas previas.

Solicita que se tenga como título ejecutivo el requerimiento efectuado a la accionada Lina Marcela Perea Muñoz (f.º 17-21 y 30-35) y la liquidación realizada por la ejecutante (f.º 15-16).

Para resolver son necesarias las siguientes

CONSIDERACIONES:

El art. 100 del CPTSS expresa «Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, o que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme [...]».

Igualmente, el CGP en su art. 422 indica: «Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él.».

Conforme a lo expuesto, y que los documentos presentados como título base de recaudo consistentes en el requerimiento realizado por parte de Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías - Porvenir SA a la entidad ejecutada Lina Marcela Perea Muñoz y la liquidación de dichos aportes, constituyen un título complejo que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 5 del D. 2633 de 1994, en concordancia con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993; se librará mandamiento de pago por las sumas sobre las que se haya hecho el requerimiento a la ejecutada –valores que coincide con la liquidación–, y por los intereses de mora que esas sumas generen.

De igual forma se decretarán las medidas cautelares solicitadas en contra de Lina Marcela Perea Muñoz, toda vez que se indicó bajo la gravedad de juramento que los bienes objeto de embargo son de propiedad de la ejecutada.

Finalmente, se reconoce personería para actuar en el presente asunto al (la) doctor (a) Gustavo Villegas Yepes, con T.P. N.º 343.407 del C. S. de la J. conforme a los términos señalados en el poder que fue aportado a los autos.



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Con fundamento en lo anterior, el juzgado,

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías - Porvenir SA y en contra de Lina Marcela Perea Muñoz, por los siguientes conceptos:

- a. Por la suma de \$2.931.200 por concepto de aportes obligatorios en pensión, acorde con los requerimientos y liquidación efectuados por la ejecutante.
- b. Por los intereses moratorios causados desde la fecha del incumplimiento en el pago de los aportes antes referidos, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación.

Segundo: Sobre las costas del ejecutivo el juzgado se pronunciará oportunamente.

Tercero: Las sumas anteriores deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, disponiendo la ejecutada de cinco (5) días más para proponer excepciones.

Cuarto: Decretar el embargo y retención de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados en las cuentas locales y/o nacionales que posea la ejecutada Lina Marcela Perea Muñoz, en las oficinas principales o sucursales locales y nacionales de las entidades financieras informadas en el escrito de medidas cautelares. Líbrense los oficios respectivos y límitese el embargo hasta la suma de \$6.150.450.

Quinto: Notifíquese a la parte ejecutante por estado y personalmente al representante legal de la accionada Lina Marcela Perea Muñoz, una vez se encuentren debidamente materializadas las medidas previas correspondientes, en los términos que dispone el artículo 108 del CPTSS, en concordancia con el artículo 29 ibídem.

Sexto: Reconocer personería al (la) abogado (a) Gustavo Villegas Yepes con T.P. N.º 343.407 del C. S. de la J., como apoderado (a) judicial de Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías - Protección SA, en los términos señalados en el poder.

Notifíquese

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º 169 del día de hoy 23 de noviembre de 2023.

Juan Camilo Betancourt Arboleda
Secretario

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

CARRERA 10 # 12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA, TORRE A – PISO 5

CORREO ELECTRONICO: j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>

Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/97>

WhatsApp del despacho: 3135110575. Teléfono: 602-8986868 Ext. 1089



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Constancia secretarial: A despacho del señor juez el presente proceso, del cual se informa que obra solicitud de entrega de depósito judicial. Pasa para lo pertinente.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Referencia: Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante: Noralba Rengifo Ortiz
Demandado: Colpensiones
Radicación: 76001-41-05-005-2022-00640-00

Auto interlocutorio N.º 1981
Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el sistema de depósitos judiciales, advierte el juzgado que obra título judicial N.º 469030002960328 por valor de \$20.000 consignado para el presente proceso¹, suma que corresponde al valor de la condena en costas del proceso ordinario, por lo que el despacho encuentra procedente acceder a la solicitud elevada por el (la) memorialista consistente en la entrega del depósito judicial, en consecuencia, se ordenará su entrega al demandante por intermedio de su representante judicial quien tiene la facultad para recibir.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar el desarchivo del presente proceso para resolver la solicitud presentada por la parte actora.

SEGUNDO: Ordenar el pago a favor de la parte actora, a través de su representante judicial al (la) señor (a) Hugo Ferney Espinosa Orozco, quien tiene facultad para recibir, del título judicial N.º 469030002960328 por valor de \$20.000 suma que corresponde al valor de la condena en costas del proceso ordinario.

TERCERO: Una vez efectuado lo anterior, devolver el proceso al archivo respectivo.

Notifiquese,

El juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º 169 del día de hoy 23 de noviembre de 2023.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

¹ [Constancia depósito judicial.](#)